	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS	Página 1 de 10
CONTRALORIA AUXILIAR		

RESOLUCION NUMERO (000872) DE 2022
01 DIC 2022

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1523 de 2012 y la Ley 1510 de 2013, Ley 1952 de 2019

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento con fundamento en la calamidad pública que por desabastecimiento de agua potable, fue declarada en el municipio de Los Santos Santander, así como en la contratación suscrita con ocasión de la referida declaratoria.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **LUIS BERNARDO ALMEIDA ESPINOSA**, Alcalde del municipio de Los Santos Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto número 052 del Septiembre del 2022) son las que a continuación se refieren:

“12.) Qué mediante Acta N° 009 de septiembre 6 de 2022, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo el cual hace parte integral de este Acto Administrativo, se determinó otorgar por unanimidad “concepto previo favorable de recomendación al señor alcalde municipal Luis Bernardo Almeida Espinosa” para la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de Los Santos y a la vez aprobar el Plan de Acción específico para la atención de la calamidad.

...

14.) Que ante los eventos presentados en lo transcurrido durante el mes de septiembre de 2022 en el municipio de Los Santos, y con el fin de mitigar los daños ocasionados y/o prevenir los que se puedan presentar o derivar por este fenómeno natural, se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados o eventuales afectados.

...


Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declárese la calamidad pública en el municipio de Los Santos por el termino de cuatro (4) meses prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la calamidad decretada, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 2 de 10

Por su parte en el Acta 009 del Consejo municipal de Gestión del riesgo del pasado 6 de septiembre del 2022, se hizo referencia a la problemática de una formas más específica tal como a continuación se lee:

“ ...

El secretario de planeación y Obras Públicas Óscar Iván Chaparro, realiza un saludo de bienvenida y manifiesta que como se ha comentado anteriormente el municipio de Los Santos carece de agua, específicamente en las veredas de la parte baja y algunas veredas de su parte alta. Las lluvias son temporales, además, no se cuenta con servicios de agua y los nacimientos se ven afectados cuando se presentan las fuerzas fuertes veranos, por otra parte, se debe resaltar que la gran cantidad de parcelaciones y subdivisiones han generado incrementos poblacionales al municipio, pero al no tener de donde abastecerse de agua no suplen el suministro correcto. También los daños ambientales ocasionados afectan el recurso agua.

El ingeniero Óscar explica que el municipio solo cuenta con dos carrotanque uno de 18400 litros y otro de 8000 litros, pero no alcanza para suplir los lugares donde solicitan agua por esto se hace necesario buscar otras alternativas para suministrar la entrega de agua.

...

El ingeniero Juan Fernando Rodríguez de la empresa ESANT, informa que están terminando un contrato de optimización y reducción de pérdidas con el fin de suministrar más horas de servicio, comenta que están en la etapa de calibración de la presión. También comunica que están trabajando en un programa para recoger toda la información del municipio mediante una plataforma llamada SIASAR sistema de información de agua y saneamiento rural, donde se podrán revisar esa información.


...

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio de Los Santos Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 19 de octubre del 2022, por el cual el secretario de planeación del municipio de los Santos remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1)
2. Copia del acta de inicio de fecha 10 de octubre del 2022, del contrato de suministro identificado con el consecutivo 128 del 2022, que tuvo por objeto el “suministro, transporte y distribución de agua potable en carrotanque para dar respuesta al desabastecimiento de agua de acuerdo al Decreto 052 del 2022 por el cual se declara la calamidad pública por desabastecimiento de agua en el municipio de Los Santos Santander” (folio 2 y 3)
3. Copia del contrato de suministro identificado con el consecutivo 128 del 2022, de fecha 7 de octubre del 2022, que tuvo por objeto el “suministro,

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS	Página 3 de 10
CONTRALORIA AUXILIAR		

- transporte y distribución de agua potable en carrotanque para dar respuesta al desabastecimiento de agua de acuerdo al Decreto 052 del 2022 por el cual se declara la calamidad pública por desabastecimiento de agua en el municipio de Los Santos Santander” suscrito con el contratista CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, por valor de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS (\$60.400.000) para ser ejecutado hasta el 31 de diciembre o hasta agotar el presupuesto (folio 5 a 12)
4. Copia del Decreto 052 del 6 de septiembre del 2022, por el cual se declara la calamidad pública en el municipio de Los Santos Santander. (folio 15 a 17)
 5. Copia del Acta de reunión número 009 del 6 de septiembre del 2022, del Consejo Municipal de Gestión del riesgo del municipio de Los Santos. (folio 15 a 23)
 6. Copia del Plan de Acción Especifico elaborado con ocasión de la declaratoria de calamidad en el municipio de Los Santos Santander (Folio 24 a 25)
 7. Cd room con los mismos documentos adjuntos referidos anteriormente.

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación celebrada bajo la modalidad de urgencia manifiesta con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada en el municipio de Los Santos Santander (Decreto 052 del 6 de septiembre del 2022), por los efectos adversos que el desabastecimiento de agua potable ha generado en el municipio, , por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:


“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito,

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 4 de 10

municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59.** establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65.** determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad

Escuchamos, Observamos, Controlamos



pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. (resaltado fuera de texto).

...

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que **existe urgencia manifiesta** cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad** o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.


Que **el artículo 43 ibídem**, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados **los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró**, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá **pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración**.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal de Los Santos Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 6 de 10

llevar a cabo el proceso de contratación por urgencia manifiesta en la vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la contratación suscrita por la modalidad de Urgencia Manifiesta con ocasión de la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de Los Santos Santander, con el fin de conjurar la referida calamidad que dio lugar al Contrato de suministro identificado con el consecutivo 128 del 2022, de fecha 7 de octubre del 2022, que tuvo por objeto el "suministro, transporte y distribución de agua potable en carrotanque para dar respuesta al desabastecimiento de agua de acuerdo al Decreto 052 del 2022 por el cual se declara la calamidad pública por desabastecimiento de agua en el municipio de Los Santos Santander" suscrito con el contratista CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, por valor de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS (\$60.400.000) para ser ejecutado hasta el 31 de diciembre o hasta agotar el presupuesto (folio 5 a 12).

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "**La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta,** b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos.

En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines

Escuchamos, Observamos, Controlamos





estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el “Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley”.


Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, si el contrato que se suscribió bajo la modalidad de “contratación directa por Urgencia Manifiesta” con ocasión de la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de Los Santos Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar un análisis de las motivaciones que dieron lugar a la declaratoria de Calamidad Pública en el municipio de Los Santos así como también se realizara el análisis de legalidad de Contrato de suministro identificado con el consecutivo 128 del 2022, de fecha 7 de octubre del 2022, que tuvo por objeto el “suministro, transporte y distribución de agua potable en carrotanque para dar respuesta al desabastecimiento de agua de acuerdo al Decreto 052 del 2022 por el cual se declara la calamidad pública por desabastecimiento de agua en el municipio de Los Santos Santander” suscrito con el contratista CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, por valor de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS (\$60.400.000) para ser ejecutado hasta el 31 de diciembre o hasta agotar el presupuesto (folio 5 a 12).

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 8 de 10

El anterior contrato se suscribió bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar los perjuicios que el desabastecimiento de agua potable está generando en las comunidades de las veredas altas y bajas de esas jurisdicción municipal, circunstancias que, a decir del alcalde LUIS BERNARDO ALMEIDA ESPINOSA, afectaron gravemente las normales condiciones de vida de la población afectada, por lo que se tuvo que declarar la calamidad pública, mencionada en precedencia.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, da cuenta de las afectaciones que provocó el desabastecimiento de agua potable en el municipio de Los Santos Santander, y es que de hecho esa jurisdicción municipal sufre de constantes episodios de desabastecimiento o sequía que impiden que la comunidad pueda acceder al agua potable, carencia que repercute negativamente en diferentes actividades como puede ser por ejemplo temas de aseo personas, preparación de alimentos, hidratación y muchas otras afectaciones, que indiscutiblemente afectan las condiciones de vida de las comunidades o poblaciones, como es el caso bajo análisis, por lo que definitivamente se hacía imperativo tomar medidas urgentes a fin de contrarrestar esas afectaciones que de manera directa perturbaron las condiciones y calidad de vida de los pobladores del municipio de Los Santos, por lo que reconociendo las consecuencias nefastas que la falta de agua potable genera, ciertamente esta Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de tomar medidas excepcionales (declaratoria de calamidad pública) a fin de procurar acciones para contrarrestar los perjuicios a quienes en el municipio de Los Santos padecen el desabastecimiento de agua potable y que generan evidentes daños en las vidas y bienes de las familias que están siendo afectadas, por lo que se reconoce la necesidad de realizar acciones inmediatas en procura de restaurar el referido suministro de agua potable, suministro que por las condiciones o la necesidad de los habitantes, se debe procurar a través de carrotanques como cierta y acertadamente lo contrató el municipio.

Ahora bien, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de la referida calamidad, encuentra esta Contraloría General de Santander que el gestor fiscal del municipio de Los Santos Santander, luego de recibir el visto bueno por parte de los miembros del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, además de emitir el decreto 052 el 6 de septiembre del 2022, suscribió el contrato de suministro identificado con el consecutivo 128 del 2022, de fecha 7 de octubre del 2022, que tuvo por objeto el “suministro, transporte y distribución de agua potable en carrotanque para dar respuesta al desabastecimiento de agua de acuerdo al Decreto 052 del 2022 por el cual se declara la calamidad pública por desabastecimiento de agua en el municipio de Los Santos Santander” suscrito con el contratista CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, por valor de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS (\$60.400.000) para ser ejecutado hasta el 31 de diciembre o hasta agotar el presupuesto por lo que en cuanto al objeto contratado, considera esta Contraloría General de Santander que ese tipo de contratación, resultan favorables para contrarrestar los efectos adversos que generaron la declaratoria de calamidad en el caso bajo análisis.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



La materialización o suscripción del contrato de suministro data del 7 de octubre del 2022, fecha que resulta inmediata en aras de conjurar las afectaciones en las normales condiciones de vida de las comunidades que no logran proveerse del agua potable de manera regular en las veredas altas y bajas del municipio de Los Santos Santander, pues dentro del objeto contratado se incluyó el suministro, transporte y distribución a las comunidades afectadas, es decir que la suscripción del contrato que tuvo como propósito conjurar el desabastecimiento con el reparto o distribución del vital líquido, actividad que fue iniciada el pasado 7 de octubre y que se prolongara hasta el mes de diciembre o hasta agotar el presupuesto, por lo que se advierte que la respuesta para contrarrestar los efectos adversos del desabastecimiento de agua potable generado por la sobrepoblación o por fenómenos naturales fueron expeditas y adecuadas en punto del suministro y distribución.

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que los motivos que generaron la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Los Santos Santander, justifican la modalidad de contratación directa por Urgencia Manifiesta y el contrato suscrito para conjurar tales afectaciones, que además fue suscrito en un término ajustado con la necesidad, es decir, entre el hecho generador y la suscripción del contrato, transcurrieron pocos días, tiempo que para esta Contraloría General de Santander resulta razonable de cara a la naturaleza de las declaratorias de calamidad pública, en el entendido que una característica diferenciadora de este tipo de contratación es el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta, hecho que evidentemente se comprobó en el presente análisis de legalidad de contratación por calamidad pública.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad a la contratación suscrita por el municipio, con ocasión de la declaratoria de calamidad, esta Contraloría General de Santander, realizará pronunciamiento declarándola ajustada, porque el desabastecimiento de agua potable ciertamente afectó a las comunidades de las veredas altas y bajas del municipio de Los Santos Santander, afectaciones que repercutieron negativamente en las normales condiciones de vida de los pobladores y que como tal debe ser evitadas en la medida de las posibilidades y como actores activos que garanticen las normales condiciones de calidad de vida están las autoridades administrativas Municipal, Departamental y Nacional, y en el caso bajo análisis se advierte que se tuvo que procurar una respuesta inmediata en aras de evitar o detener los mencionados efectos adversos del mencionado desabastecimiento que afectaron al municipio de Los Santos, en aras de lograr los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.


Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (E),

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación directa suscrita por Urgencia

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 10 de 10

Manifiesta con ocasión del decreto de calamidad pública proferido por **LUIS BERNARDO ALMEIDA ESPINOSA**, Alcalde del municipio de Los Santos Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública Decreto número 052 del 6 Septiembre del 2022, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al señor, **LUIS BERNARDO ALMEIDA ESPINOSA**, Alcalde del municipio de Los Santos Santander, indicándole que contra la misma no procede recurso de vía administrativa.

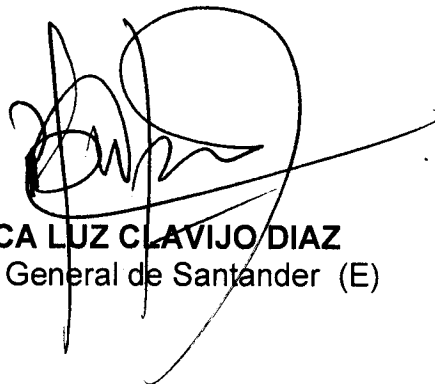
ARTICULO TERCERO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO CUARTO: Culminado el tramite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

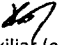

ARTICULO QUINTO. ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, **01 DIC 2022**



BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
 Contralor General de Santander (E)

Proyectó: Rolando Noriega -Asesor 
 Revisó: Yenny Rubio -Contralora Auxiliar (E) 

Escuchamos, Observamos, Controlamos